

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.  
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE)

### SUSCRICIÓN PARTICULAR

En Córdoba: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 85.  
Fuera de Córdoba: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11.25.—Seis meses, 22.50.—Un año, 45.  
Número suelto, 88 céntimos de peseta.  
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, Decretos y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (ORDEN DE 2 DE ABRIL DE 1871 Y DE OCTUBRE DE 1884.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 8.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

#### Circular núm. 1.066.

Según me participa el Alcalde de Fuente Obejuna, se encuentran en su poder, en calidad de depósito hasta que debidamente sean reclamadas por su dueño, una yegua, colorada retinta, lucera, sin hierro; y una mula, como de un año, castaña, basta, con la cola esquilada.

En su virtud, he dispuesto hacerlo público en este periódico oficial para que pueda llegar a conocimiento de su legítimo dueño y puedan ser reclamadas.

Córdoba 8 de Mayo de 1890.

El Gobernador,

José de Heredia.

#### Circular núm. 1.067.

En la huerta denominada del Mayor, término de esta capital, de la propiedad de Doña Concepción Barbero, se encuentra depositada una potra de tres años, alzada más de la marca, torca oscura, con la cola cortada a la altura de los corvejones y con el hierro en la anca derecha. RS. enlazadas, la cual se apareció en dicha finca el 4 del actual, sin que hasta la fecha se sepa quién pueda ser su legítimo dueño.

En su virtud, he tenido a bien hacerlo público por medio de este periódico oficial, para que el que se crea con derecho a ella pueda reclamarla en debida forma de la citada señora Doña Concepción Barbero.

Córdoba 8 de Mayo de 1890.

El Gobernador,

José de Heredia.

#### Circular núm. 1.068.

Habiendo desaparecido del término de Hornachuelos y sitio denominado las Panillas, las caballerías que a continuación se reseñan, de la propiedad del vecino de Palma del Río D. Vicente Benito, encargo a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca de citadas caballerías, y caso de ser habidas las pondrán a disposición del Juzgado respectivo con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificasen en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 8 de Mayo de 1890.

El Gobernador,

José de Heredia.

Señas de las caballerías.—Una yegua, torda, más de la marca y el hierro F. en la anca derecha.

Otra, negra, de doce años, rayana a la marca, con el hierro I. S. en la anca derecha, calzada de la pata izquierda y lunares blancos en los costillares.

Otra, negra, de cuatro años, rayana a la marca, con el hierro en la anca derecha NB. entrelazadas, con rastra de un potro, castaño claro. La yegua es calzada de la pata derecha.

#### Circular núm. 1.069.

Habiéndosele extraviado de la dehesa de la Plata, término de Posadas, al vecino de Palma del Río Antonio Jiménez Torres, una jaca, castaña clara, mediana, con un lucero blanco en el hocico, de ocho años y cuarta del ojo izquierdo, encargo a todos los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca de citadas caballerías, y caso de ser habidas las pondrán a disposición del Juzgado respectivo con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificasen en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 8 de Mayo de 1890.

El Gobernador,

José de Heredia.

#### Circular núm. 1.070.

El señor Alcalde de Puente Genil me participa que por los dependientes de su autoridad han sido encontradas sin dueño conocido una burra pelo rucio, alzada seis cuartas y dos dedos, hierro en la anca derecha confuso y en el pezuño R. S.

Un burro, capon, rucio, de ocho a nueve años, alzada seis cuartas y el hierro S.

Y otro burro, entero, pelo negro, de cinco años, alzada seis cuartas y dos dedos, sin hierro, con una herida en la oreja izquierda.

En su virtud, he tenido a bien hacerlo público en este periódico oficial para que el que se crea con derecho a ellos pueda reclamarlos en debida forma del Alcalde citado, que los tiene depositados.

Córdoba 8 de Mayo de 1890.

El Gobernador,

José de Heredia.

#### Circular núm. 1.076.

### CONTINGENTE

La Comisión provincial, en sesión de 28 de Abril último, acordó:

1.º Que se ordena a los Ayuntamientos deudores por atrasos expresados a continuación, que reúnan inmediatamente a sus respectivos Municipios en sesión extraordinaria, al efecto de analizar en detalle las consignaciones del capítulo de Ingresos por Resultados del presupuesto adicional al ordinario vigente.

2.º Que en dicha sesión, y previa lectura del referido capítulo de Resultados, se declare por los Ayuntamientos quienes sean los deudores a la Hacienda municipal, como contribuyentes, como directamente responsables y como responsables subsidiarios, a tenor de lo prescrito en los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, acordando dar inmediato cumplimiento a la Real orden de 19 de Marzo de 1879, y proceder por la vía de apremio contra los deudores por todos conceptos.

3.º Que se remita a la Comisión pro-

vincial, por conducto del señor Gobernador civil de la provincia, una certificación del acta de mencionada sesión, en la cual se inserten literalmente el capítulo de Resultados por ingresos, el análisis del mismo, los documentos que sirvan de base a la declaración de responsabilidad, si se dá lectura de ellos al Municipio y los acuerdos que se adopten.

Y 4.º Que se fije a los Alcaldes el plazo máximo de treinta días para dar cumplimiento a este servicio.

Y en ejecución del referido acuerdo, lo comunico a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que figuran a continuación, previniéndoles la necesidad de que no se demore por parte de los mismos la práctica de expresadas diligencias, a fin de que la exacta observancia de la Real orden de 19 de Marzo de 1879 sea un hecho en esta provincia, según tiene acordado la Excelentísima Diputación desde 27 de Febrero de 1879.

Córdoba 9 de Mayo de 1890.—El Gobernador, José de Heredia.

### AYUNTAMIENTOS DEUDORES

Adamuz.  
Aguilar.  
Almedinilla.  
Almodóvar.  
Baena.  
Benaméjil.  
Blázquez.  
Bujalance.  
Cabra.  
Carlota (La).  
Carpio (El).  
Castro.  
Córdoba.  
Encinas Reales.  
Espiel.  
Fernán Núñez.  
Fuente la Lancha.  
Fuente Tójar.  
Guadalcazar.  
Guijo.  
Fuente Obejuna.  
Hinojosa.  
Hornachuelos.  
Iznájar.  
Lucena.



Luque.  
Montalbán.  
Montilla.  
Monturque.  
Palencianna.  
Priego.  
Puente Genil.  
Rambla (La)  
Rute.  
Santaella.  
Santa Eufemia.  
Torrecampo.  
Valenzuela.  
Valsequillo.  
Villafranca.  
Villaharta.  
Villanueva del Rey.  
Zuheros.

La Comisión provincial, en sesión de 2 del corriente, acordó que las sesiones para el despacho y resolución de los asuntos administrativos de su competencia se verifiquen durante el mes actual en los días 2, 7, 9, 12, 16, 19, 22 y 31, y para la revisión de las incidencias de quintas en los días acordados anteriormente y que se han publicado ya en el Boletín Oficial.

Córdoba 8 de Mayo de 1890.

El Gobernador,  
José de Heredia.

#### Comisión provincial de Córdoba.

Núm. 1.038.

##### CONSTRUCCIONES CIVILES

Nota de los gastos ocasionados en las obras de relleno de la zanja para la conducción de aguas desde la cañería que pasa por delante del Hospicio, al Hospital de Crónicos, ejecutadas bajo la dirección del Arquitecto provincial.

##### Jornales.

Plaz. Ost.

Importe de jornales el día 21

corriente. 9.87

Córdoba 30 de Abril de 1890.—El Arquitecto provincial, Rafael de Luque.—El Vicepresidente, El Conde de Húst.

#### Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Córdoba.

Núm. 1.005.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é Instrucción para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 10 de Junio de 1890, ante el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Izquierda y Escribano D. Juan Antonio Montero, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta capital, á las doce de su mañana, y en las cabezas de partido judicial que se expresarán.

##### BIENES DEL ESTADO

Rústica. — Menor cuantía.

##### PARTIDO DE LUCENA.—LUCENA

Quiebra de D. Ricardo Tortosa, por falta de pago de primeros plazos.

Número 680 de inventario.—Una suerte de tierra con varios olivos pequeños, que nombra la Vereda del

Hornillo, en el partido de las Navas del Cepillar, tercer cuartel rural, término de Lucena y procedente del Estado; linda: L., el camino que conduce á los cortijos de las Navas por la fuente de la Higuera; P., el arroyo que baja de la población de Zapateros; N. tierras del Conde de San Rafael, olivares de Doña Luisa Tamarit, de Doña Dolores Fogasa, herederos de D. Rafael del Pino y D. Francisco Pizarro; y S. tierras del Duque de Medinaceli, y mide una cabida de nueve hectáreas, 42 áreas y dos centiáreas, ó sean 15 fanegas y medio celemin; tasada en venta en 650 pesetas y en renta en 32 pesetas 50 céntimos, por la que ha sido capitalizada en 731 pesetas y 25 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 675 de inventario.—Otra suerte de tierra calma, sita en el partido de la dehesa del Cañaveral, segundo cuartel rural, sitio de las Piedras, término y procedencia igual á la anterior; linda: L., la vereda que conduce de Aguilar á Benamejí; N. tierras del Duque de Medinaceli y D. Mamerto Pulido, S. la dehesa del Cañaveral, y P. el río Anzur; mide una cabida de ocho hectáreas, 92 áreas y 44 centiáreas, ó sean 14 fanegas y tres celemines; tasada en venta en 575 pesetas y en 23 en renta, por la que ha sido capitalizada en 517 pesetas 50 céntimos, sirviendo de tipo para la subasta las 575 pesetas de la tasación.

Núm. 679 de inventario.—Otra suerte de tierra calma, sita en el partido de las Navas del Cepillar, tercer cuartel rural, de igual término y procedencia que las anteriores; linda: N., á la misma vía, en el sitio de la población de los Zapateros y huerta de Idem; L., tierras de Doña Dolores Fogasa; del Duque de Medinaceli y otros; y P., tierras del Conde San Rafael, olivar de Doña Luisa Tamarit, de herederos del Conde de las Navas, y del dicho Duque; mide una cabida de 13 hectáreas, 15 áreas y 18 centiáreas, ó sean 21 fanegas, con algunos pies de chaparros y encinas de inferior clase: tasada en venta en 825 pesetas y 42 50 en renta, por la que ha sido capitalizada en 966 25 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 681 de inventario.—Otra suerte de tierra calma, en igual partido, procedencia y término que la anterior; linda: S. y P., el camino que pasa por el cortijo de las Monjas y va al cortijo de Medinaceli, L. tierras del Conde Valdecanales, y N., la servidumbre del agua para Priego de la huerta de las Navas; mide una cabida de una hectárea, 25 áreas y 25 centiáreas, ó sean dos fanegas, y ha sido tasada en venta en 100 pesetas y en renta en 5, por la que se ha capitalizado en 112 pesetas 5 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 676 de inventario.—Otra suerte de tierra de manchón y monte, sita en el partido de las Navas del Cepillar, vereda de la Campana, tercer cuartel rural, término de Lucena y procedente del Estado; linda: L. y P., tierras del Duque de Medinaceli, N., el mojón de Aguilar, y S., con la vereda de Aguilar á Benamejí; mide una cabida de una hectárea, 25 áreas y 25 centiáreas, que equivalen á dos fanegas: ta-

sada en venta en 125 pesetas y en renta en 6 25, por la que ha sido capitalizada en 140 pesetas y 58 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 677 de inventario.—Otra suerte de tierra calma en el partido de las Navas del Cepillar, tercer cuartel rural, término y procedencia igual á las anteriores; linda: L., S. y P., las servidumbres que bajan al pilar de la fuente de las Navas desde el cortijo nombrado el Chiquito, del Duque de Medinaceli, y N., el terreno desahogo del referido cortijo; mide una cabida de 62 áreas y 62 centiáreas, ó sea una fanega: tasada en venta en 75 pesetas y se ha capitalizado por su renta de cuatro pesetas en 90 pesetas, que es el tipo para esta subasta.

NOTA.—Las ocho fincas que anteceden han sido apreciadas por los peritos D. Juan de Nieva Delgado, agrimensor, y el práctico D. Manuel Repullo.

Núm. 672 de inventario.—Una suerte de tierra de inferior calidad, con algunas matas de olivos, en el partido de Mataosos, tercer cuartel rural, término y procedencia igual á las anteriores; linda: N., olivar de D. José Palomino, L., otros de D. Pedro Rivas, P., tierras de D. Francisco Guerrero, y S., olivos de D. Juan de Cuenca; mide una cabida de 93 áreas y 94 centiáreas, ó sea una fanega y 6 celemines, tasada en venta en 200 pesetas y 10 en renta, por la que ha sido capitalizada en 225 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 670 de inventario.—Otra suerte de tierra plantada de 21 olivos, al sitio de la huerta de D. Juan Alvarez, sobrante de la carretera de Rute y del camino viejo de Priego, primer cuartel rural, término de Lucena y procedente del Estado; linda: L. y N., la carretera de Rute y camino de Priego, P., este último camino, y S., olivar de la huerta de D. Juan Alvarez; mide una cabida de 31 áreas y 31 centiáreas, ó sean seis celemines: tasada en venta en 200 pesetas y en renta en 10, por la que se la ha capitalizado en 225 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 673 de inventario.—Otra suerte de tierra manchón, en el partido de los Jarales, segundo cuartel rural, término y procedencia igual á la anterior; linda: N. y P., la vía de uso de la vereda de los Jarales, y L. y S., olivar de los señores Albear; mide una cabida de 78 áreas y 28 centiáreas, equivalentes á una fanega y tres celemines: ha sido valorada en venta en 100 pesetas y en renta en 5, por la que ha sido capitalizada en 112 50 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 671 de inventario.—Otra suerte de olivar con 26 olivos, en el partido de Mataosos, tercer cuartel rural, término y procedencia igual á las anteriores; linda: P., olivar de D. José Jiménez Aguilar; N., viñas de D. Francisco Peláez; L., olivar de herederos de D. Manuel Lara, y S., otros de este último; mide una cabida de 18 áreas y 78 centiáreas, ó sean 3 celemines y dos y medio cuartillos, tasada en venta en 150 pesetas y 750 en renta, por la que se ha capitalizado en 168 pesetas y 75 céntimos, tipo para la subasta.

Las anteriores fincas han sido apre-

ciadas por D. Juan de Nieva Delgado y D. José de Burgos.

##### CLERO

Núm. 2.398 de inventario.—Una suerte de tierra calma, llamada La Capellanía, en el partido de las Navas del Cepillar, sitio de Valdeflores, término de Lucena, tercer cuartel rural y procedente del Clero; linda: N., olivar nuevo de herederos de D. José de Burgos, L., tierras de Doña Luisa Tamarit; S., con la vereda del Hornillo, y P., el mojón de Aguilar, tierras de D. José Curado y de herederos de D. Francisco Pizarro; mide una cabida de cinco hectáreas, 69 áreas y 77 centiáreas, ó sean nueve fanegas, un celemin y un cuartillo; este predio ha sido tasado por los peritos D. Juan de Nieva Delgado, agrimensor, y el práctico D. Telesforo García, en venta en 525 pesetas y en renta en 26 pesetas y 25 céntimos, por la que ha sido capitalizada en 590 pesetas y 63 céntimos, tipo para la subasta.

Las anteriores fincas las remató en la subasta que tuvo lugar en 5 de Mayo de 1884, D. Ricardo Tortosa, á quien le fueron adjudicadas por la Superioridad en 30 de Junio siguiente en 1.401, 1.409, 2.001, 3.256, 404, 401, 201, 501, 231, 170, 301 y 300 respectivamente, y no habiendo satisfecho el primer plazo, se procede á esta enajenación en quiebra de citadas fincas.

##### BIENES DE PROPIOS

Fincas rústicas.—Menor cuantía.

##### PARTIDO DE PRIEGO.—PRIEGO

Primera subasta en quiebra de D. Justo Benítez Ramírez, por falta de pago de los plazos sucesivos al primero.

Núm. 4.462 de inventario.—Un pedazo de sierra, en el partido de la Zagrilla; mide una superficie de 60 fanegas, equivalentes á 27 hectáreas, 6 áreas, 12 centiáreas y 2 decímetros cuadrados, y cuya finca es conocida por las Albarizas; linda: al Norte, con sierra de D. Francisco Zafra; al Sur y Este, con el cortijo del Barranco, de dicho D. Francisco Zafra, y al Oeste, con la mojonera de Carcabuy, que existe entre esta finca y Sierra Alcáide, del antedicho Zafra. Está tasada en venta en 4100 pesetas y en renta en 44, que capitalizada da 900 pesetas, siendo el tipo para esta subasta el de las 1.100 de su valor en venta.

##### BIENES DEL ESTADO

Núm. 395 de inventario.—Un espumero de sal, en el paraje llamado el Salado, de este término; linda: al Norte y Este, con el río Salado; al Sur, con tierras de D. José Castilla, y á Poniente, con dicho río. Se compone este espumero de un pequeño manantial y varios resumideros; cuya cuenca ocupa una superficie de 170 metros con dirección de Este á Oeste, y ochenta de Norte á Sur, y aforadas sus aguas dieron 1.600 litros en las 24 horas, con una saturación de 14 grados. Está apreciado en venta en 1.025 pesetas y en renta en 48, las que capitalizadas dan 1.080 pesetas, tipo para esta subasta.

##### BIENES DEL CLERO

##### PARTIDO DE PRIEGO.—CARCABUY

Primera subasta en quiebra de D. Ramón José Linares por falta de pago de los plazos sucesivos al tercero.

Núm 7 de inventario.—Una suerte



de tierra plantada de olivos, en el partido Arroyo de los Moriscos, de este término; linda: al Norte, con tierras de D. Juan Palomeque; al Sur, con tierras de D. José Sicili; á Este, con tierras de Donato Cabezuelo, y á Oeste, con tierras de D. Francisco Candil, y mide una superficie de 8 celemines, equivalentes á 30 áreas y 6 centiáreas. Está apreciada en venta en 150 pesetas y en renta en 6, que capitalizada dá 135 pesetas, siendo el tipo para esta subasta el de las 150 pesetas de su valor en venta.

## BIENES DEL ESTADO

Primera subasta en quiebra de D. Manuel Osuna y Rico, por falta de pago de los plazos sucesivos al octavo.

Núm. 202 de inventario.—Una finca de olivar, situada en el Masegar, término de Carcabuey, que fué adjudicada al Estado por el Juzgado de Priego, y su cabida es de 7 celemines de tierra de inferior calidad, equivalentes á 22 áreas y 31 centiáreas; linda: al Norte, con tierras de Juan Serrano; á Sur, con tierras de herederos de D. Juan Serrano; á Este, con tierras de herederos de Francisco Paula Rojas, y á Oeste, con id. de herederos de Don Juan Serrano. Está apreciada en venta en 50 pesetas y en renta en 2, las que capitalizadas dan 45 pesetas, siendo el tipo para esta subasta el de las 50 pesetas de su valor en venta.

NOTA.—Las anteriores fincas han sido apreciadas por el Perito agrimensor D. José Zurita y los prácticos Don José García y D. Alberto Román.

## BIENES DE PROPIOS

## PARTIDO DE FUENTE OBEJUNA.—BLAZQUEZ

Primera subasta en quiebra de D. Antonio Padilla, por falta de pago de los plazos sucesivos al tercero.

Núm. 2.849-13 de inventario.—Una suerte de tierra de tercera calidad, de los Propios de este pueblo, mide 8 fanegas y un celemin, equivalentes á 18 hectáreas y 38 áreas; linda: Norte y Poniente, con tierras de D. Pedro Santarén, hasta lo alto de la cuerda; Sur, con el collado de Corralejos y Siete Cuchillos, y Mediodía, con suerte número 12, por el morro de los Corralejos. El terreno descrito se encuentra en el sitio conocido del Rayo, cuya superficie es bastante accidentada; ha sido apreciada por el perito agrimensor Don Mariano Sánchez y el práctico D. Ruperto Serena en 292 pesetas en venta y 12 la renta, que capitalizada dá 270, siendo el tipo para esta subasta las 292 pesetas de su valor en venta.

## PARTIDO DE POZOBLANCO.—VILLANUEVA DE CORDOBA

## Bienes de Propios.—Rústicas.

## Primera subasta.

Núm. 129-87 de inventario.—Una suerte número 1.º del tramo décimo de los en que fué dividida la dehesa denominada Navalengua, del pueblo de Villanueva de Córdoba, cuyo terreno es de tercera calidad y mide una superficie de nueve fanegas, equivalentes á cinco hectáreas, 69 áreas, 56 centiáreas y seis decímetros cuadrados; cuyos linderos son: por N., con el camino de Conquista; á L., con la suerte número primero del tramo 9.º, número 129 84 del inventario; al S., suerte número dos

de este mismo tramo décimo, y á Poniente, con la colada de Sancho, límite de la dehesa. El terreno deslindado se encuentra de monte bajo y contiene 41 encinas que valen en venta 61 pesetas y el terreno 468, siendo el total del suelo y vnelo en venta 529 pesetas y en renta 21, la que capitalizada dá 472,50, siendo el tipo para esta subasta, las 529 pesetas de su valor en venta.

Núm. 129-90 de inventario.—Suerte núm. 2 del tramo décimo, del mismo término y procedencia del anterior, cuyo terreno es de tercera calidad y mide una superficie de cinco fanegas y un celemin, equivalentes á tres hectáreas, 27 áreas, 34 centiáreas y 44 decímetros cuadrados; cuyos linderos son al N., con la suerte número 1.º de este mismo tramo; á L., con la suerte 2.º del tramo noveno, número 129-80 del inventario; al S., con la suerte 3 de este mismo tramo décimo, y á P., con la Colada de Sancho, límite de la dehesa. El terreno deslindado se encuentra poblado de monte bajo y algunos chaparros de insignificante precio, siendo el valor en venta 256 pesetas y en renta 12'25, la que capitalizada dá 275,63, tipo para esta subasta.

Núm. 129-94 de inventario.—Suerte número 3 del tramo 10, del mismo término y procedencia del anterior, siendo el terreno de tercera calidad, y mide una superficie de siete fanegas y tres celemines, equivalentes á cuatro hectáreas, 66 áreas, 86 centiáreas y 82 decímetros cuadrados, cuyos linderos son: al N., con la suerte dos de este mismo tramo; á L., con la suerte tres del tramo noveno, número 129-76 del inventario; á S., con la suerte cuatro de este mismo tramo décimo, y á P., con la Colada de Sancho, límite de la dehesa. El terreno deslindado se encuentra de monte bajo y contiene 32 encinas; está apreciada la venta en 410 pesetas y la renta en 17, la que capitalizada dá 382 pesetas 50 céntimos, siendo el tipo para esta subasta 410 pesetas de su valor en venta.

Número de inventario 129-98.—Suerte núm. cuatro del tramo décimo, del mismo término y procedencia de los anteriores; el terreno es de tercera calidad y mide una superficie de seis fanegas y seis celemines, equivalentes á cuatro hectáreas, 18 áreas, 55 centiáreas y 70 decímetros cuadrados; lindante: al N., con la suerte tres de este mismo tramo; á L., con la suerte cuatro del tramo noveno, número 129-64 del inventario; al S., con la carretera de Andújar á Villanueva del Duque, y á P., con la Colada de Sancho, límite de la dehesa. El terreno deslindado se encuentra de monte bajo y contiene 39 encinas, estando valorado en 394 pesetas en venta y 16 en renta, la que capitalizada dá 360, siendo el tipo para esta subasta las 394 pesetas de su valor en venta.

NOTA.—Las fincas anteriores han sido apreciadas, tanto en venta como en renta, por el perito de la Hacienda Don Mariano Sánchez González y el práctico Don Francisco Antonio García, no conociéndoles á dichas fincas cargas ni gravamen alguno.

A la vez que en esta capital tendrá igual remate en las cabezas de partido de Lucena, Priego, Pozoblanco y Fuente Obejuna.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 9 de Mayo de 1890.—El Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Luis Vich.

## ADVERTENCIAS

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.º Los bienes y censos que se vendan por virtud de las Leyes de Desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en 10 plazos iguales á 10 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la Ley de 11 de Julio de 1878.)

4.º Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico, al contado, dentro de los 15 siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Art. 2.º de la Ley de 11 de Julio de 1878.)

5.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada Ley se determinan.

6.º Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la cuenta, quedando por el contrario firme y subsistente, y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

7.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la vía gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por éstos cursos á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el artículo 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales. (Orden de la Dirección general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

8.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º id.)

9.º Los compradores de bienes comprendidos en las Leyes de Desamorti-

zación sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de 15 días, desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1860.)

10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 días después de la toma de posesión por el comprador, según la Ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por los compradores, según la misma Ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las Leyes Desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 0,10 por 100 del valor en que fueren rematados, en conformidad á lo prevenido en el párrafo 8.º del art. 5.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881.

15. Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el Juez que los presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la Ley de 9 de Enero é Instrucción de 20 de Marzo de 1877 y la presentación de la cédula personal. Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas ó censos á que vaya á hacer postura el licitador, cuyos depósitos podrán hacerse en la Caja de la Administración económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrán el carácter de depósito administrativo.

## NOTAS

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido Patrimonio de la Corona, de los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras Pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.



Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas indicadas.

CONDICIONES PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA Y PENA EN QUE SE INCURRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y el Escribano que autoricen esta con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso de que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si éste no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurran si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposición 7.ª (Regla 3.ª)—Caso de no darse razón del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificación.

El Juez proveerá auto á continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no asciende á esta cantidad.

Disposición 10.ª — El Gobernador, al declarar la quiebra oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la Ley le impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciere efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciere efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prisión por vía de apremio, á razón de un día por cada 2 pesetas, y 50 céntimos, pero sin que la prisión pueda exceder de un año; poniéndose á continuación diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores, con el fin de que no aleguen ignorancia.

## AYUNTAMIENTOS

### Montilla

Núm. 923.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Ilustre Corporación municipal durante el mes de Marzo de 1890.

Sesión ordinaria del día 1.º

PRESIDENCIA DE DON BARTOLOMÉ POLO

Se acordó en esta sesión:

La distribución de fondos para pago de obligaciones presupuestas del mes en curso.

Admitir las renuncias de D. Rafael y D. Amador Salés, Director y músico respectivamente de la banda de música municipal.

Nombrar á D. Rafael Muñoz del Cas-

tillo Director de expresada banda, propuesto en primer término por el Tribunal de oposición, en favor de cuyo Tribunal se consigna un voto de gracias.

Admitir la renuncia que de su cargo de Concejal produce D. Martín de Priego, atendida su calidad justificada de sexagenario, haciendo constar el sentimiento de la Corporación por verse privada de sus excelentes servicios.

Se fijan como definitivas las listas electorales para cargos municipales.

Queda enterado el Ayuntamiento del acuerdo de la Comisión provincial relativo á la incapacidad que afecta á Don Martín de Priego para asistir á las sesiones que la Corporación celebre.

Se nombra una Comisión especial para organizar el servicio de prestación personal para la conservación de la carretera de la ronda.

Se designa la hora de las ocho de la noche de los jueves para la celebración de las sesiones ordinarias.

Se aprueba por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario, relativo al venidero año económico, disponiendo su exposición al público por término de quince días.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión extraordinaria del día 5.

PRESIDENCIA DE DON BARTOLOMÉ POLO

Se acordó en esta sesión:

Designar por suerte dos Vocales de la asamblea de asociados en sustitución de igual número que han fallecido.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión ordinaria del día 6.

PRESIDENCIA DE DON BARTOLOMÉ POLO

Se acordó en esta sesión:

Designar los locales, colegios y Presidentes de mesas para la elección parcial de un Diputado provincial, convocada por el Gobierno civil de la provincia.

Se admite la vecindad á varios residentes que mediante instancias individuales la solicitan.

Pasa á informe de la Comisión de Hacienda una instancia de vigilante nocturno en solicitud de jubilación.

Se nombra un escribiente temporero para auxiliar á la Contaduría municipal.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión ordinaria del día 13.

PRESIDENCIA DE DON BARTOLOMÉ POLO

Se acordó en esta sesión:

Declarar fallidas, con asistencia de mayores contribuyentes, las cuotas que por contribución territorial y diversos años afectan á varios contribuyentes, cuya falencia resulta acreditada en los respectivos expedientes, haciéndose público expresado acuerdo por edictos.

Admitir la vecindad instada por Don Enrique Cobos Delgado.

Ampliar el cementerio de la aldea de Santa Cruz.

Fijar el tipo con arreglo al que han de satisfacerse los tubos de linfa vacuna para inoculaciones públicas, faci-

tados por el Médico D. Francisco Ortega Gómez.

Excitar á la Comisión de Hacienda para que con preferente interés examine la contabilidad municipal, y reiterar al Arquitecto provincial su presentación para la recepción oficial de los nuevos empiedros.

Con lo que terminó esta sesión.

Por diligencia, y con fecha 20, se ha de constar el defecto de concurrencia de señores Concejales para adoptar acuerdos, convocándose nuevamente á sesión para el día 22.

Sesión del día 22.

PRESIDENCIA DE DON BARTOLOMÉ POLO

Se acordó en esta sesión:

Ratificar acuerdo anteriormente adoptado, relativo á la presencia del Arquitecto provincial, no obstante el voto particular del Sr. Concejal Luque, que estimó improcedente la recepción oficial, dado el tiempo transcurrido desde la ejecución de los empiedros.

Declarar definitiva la falencia acordada por descubiertos de contribuciones, transcurrido el plazo fijado sin reclamación alguna.

Desestimar la manifestación producida por D. Francisco Ortega, respecto al tipo en que han de satisfacerse los tubos de linfa, y que se esté á lo acordado en sesión precedente.

Exigir al Factor de las carnicerías públicas garantice el desempeño de su cargo, mediante obligación personal aceptada por fiador bastante á juicio de la Corporación.

Proceder á la formación de un proyecto de presupuesto extraordinario pa-

ra la construcción de un cementerio municipal en las condiciones que demandan las prescripciones de la higiene y las disposiciones legales.

Excitar nuevamente al Director de los ferrocarriles Andaluces, al objeto de que autorice la adquisición de antecedentes relativos al petróleo consignado á favor de D. Miguel Mendoza y Don Antonio Luque Ortiz.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión ordinaria del día 27.

PRESIDENCIA DE DON BARTOLOMÉ POLO

Se acordó en esta sesión:

Pasar á informe y censura del señor Regidor Síndico la cuenta municipal correspondiente al ejercicio de 1888-89, rendida por los cuantadantes responsables.

Nombrar al Contador municipal, comisionado al efecto, de que tenga lugar la entrega en Caja de los quintos pertenecientes al reemplazo de 1889.

Aceptar el fiador propuesto por el Factor de carnicerías.

Admitir la vecindad instada por Enrique Sánchez García.

Activar cuanto sea compatible con los demás servicios administrativos la instrucción del expediente por exacciones ilegales.

Con lo que terminó esta sesión.

Aprobado el anterior extracto por el Ayuntamiento, acordó remitirlo para su publicación al señor Gobernador civil de la provincia.

Montilla á 24 de Abril de 1890.—

V.º B.º—El Alcalde Presidente, Bartolomé Polo.—Luis Vaca, Secretario.

## ALCARACEJOS

Núm. 1.057.

Don José Rodríguez Blanco, Alcalde constitucional de esta villa.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados adjuntos el arriendo por un año á venta exclusiva de las especies de vino, vinagre, aguardiente, licóres, aceite y carnes frescas y saladas, y el de á venta libre respecto á las demás especies comprendidas en la primera tarifa, previa la autorización correspondiente en relación á las primeras, se ha señalado para la celebración de la subasta el día 14 del corriente mes, de diez á doce de la mañana, para la exclusiva, y de doce á dos de la tarde en cuanto á las demás especies, lo que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales ante la Comisión nombrada al efecto y por pujas á la llana, bajo los tipos que al final se expresarán y condiciones que obran en el expediente respectivo, de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento; siendo indispensable para hacer postura consignar previamente el 2 por 100 de la cantidad del tipo total de la especie ó especies por derechos del Tesoro y sus recargos, debiendo el rematante ó rematantes prestar fianza que garantice el cumplimiento del contrato, la cual ha de consistir por lo menos en la cuarta parte del importe en que se adjudique, bien sea en fincas ó en metálico.

|                             | Tipo con recargo del 3 por 100. | Tipo con recargo del 3 por 100. |
|-----------------------------|---------------------------------|---------------------------------|
|                             | Ptas. Cént.                     | Ptas. Cént.                     |
| Ramos á la exclusiva.       |                                 |                                 |
| Carnes.                     | 717,95                          | 882,97                          |
| Líquidos, incluso el aguar- |                                 |                                 |
| diente.                     | 2,433,14                        | 51,99                           |
| Suma.                       | 3,151,09                        | 207,70                          |
| Ramos á venta libre.        |                                 |                                 |
| Granos y sus harinas.       |                                 | 143,38                          |
| Pescados.                   |                                 | 322,13                          |
| Jabón duro y blando.        |                                 |                                 |
| Carbón vegetal.             |                                 |                                 |
| Sal.                        |                                 |                                 |
| Suma.                       |                                 | 1,613,17                        |

Y para la debida publicidad se anuncia y fija el presente. Alcaracejos 2 de Mayo de 1890.—José Rodríguez.—Pedro Iglesias, Secretario.